

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1665

10 de junio de 2010

Presentado por el señor *Díaz Hernández*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir una oración al inciso (e) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de establecer que los Municipios cobrarán a las clases graduandas de la escuelas públicas de su jurisdicción territorial, un canon de un (1) dólar por concepto de arrendamiento de las facilidades municipales, en las cuales se celebren sus actos de graduación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la época del año cuando se efectúan los actos de graduación de las distintas escuelas públicas del país, las clases graduandas se ven en la obligación de realizar un sinnúmero de actividades para reunir el dinero necesario para poder costear tan significativo evento.

A los fines de fomentar el que nuestros jóvenes de escasos recursos puedan disfrutar de tan importante momento sin que nada empañe la felicidad de ver los frutos alcanzados producto de su esfuerzo, entendemos prudente y meritorio el que se permita que las clases graduandas puedan tener acceso a las facilidades municipales por un cargo mínimo y que puedan celebrar en ellas sus actos de graduación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se añade una oración al inciso (e) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81
- 2 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios
- 3 Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de que lea como sigue:

1 “Artículo 2.001 Poderes de los Municipios

2 El municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las
3 facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de los
4 dispuestos en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes
5 poderes:

6 (a).....

7 (b).....

8

9 (e) Poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de
10 conformidad a esta ley. *En el caso del arrendamiento de las facilidades municipales a*
11 *las clases graduandas de las escuelas públicas, el canon no excederá la cantidad de*
12 *un (1) dólar, a los fines de que se le facilite celebrar en éstas sus actos de graduación.*

13

14 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.